ORDEN que reforma el art. 52 del Código Penal.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 175.

G. O. Núm. 2918.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, el Artículo 52 del Código Penal, es enmendado como sigue:

1. La duración del encarcelamiento en casos no previstos especialmente por la ley, será de un día por cada dollar de multa o parte de multa no pagada.

2. En casos de probada insolvencia, el apremio corporal no excederá de quince días.

3. Las sentencias serán ejecutadas por el Ministerio Público sin la necesidad de ningún otro procedimiento.

H. S. KNAPP,
Contra-Almirante de la Armada de
los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
17 de Junio, 1918.

ORDEN que modifica la ley de aranceles.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 176.

G. O. Núm. 2918.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, y con la aprobación del Gobierno de los Estados Unidos de América, según lo estipula el Artículo III de la Convención Domínico-Americana de fecha 8 de Febrero

de 1907, el párrafo 6 del Artículo VIII de la Ley de Aranceles, dictada por el Congreso Nacional Dominicano, publicada en la Gaceta Oficial No. 2044, fecha 1º de Diciembre de 1909, por la presente se enmienda para que se lea como sigue:

"Queda prohibida la importación de gas (Kerosene) de menos de 150º de prueba, excepto cuando éste sea importado por el Gobierno Nacional, por un Ayuntamiento, o cuando se importe para servir exclusivamente como combustible. Cuando se importe para el uso exclusivo como combustible, la persona o razón social que así importare, suministrará una fianza que equivalga al doble del valor de la cantidad importada. Esta fianza será confiscada, sin necesidad de ninguna formalidad legal, en el caso en que el gas (kerosene) importado para uso exclusivo como combustible, se emplee, por el importador o por cualquiera otra persona, para alumbrado".

H. S. KNAPP,
Contra Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
18 de Junio, 1918.

ORDEN relativa a la reintegración de documentos públicos a sus oficinas respectivas para fines de archivo.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 177.

G. O. Núm. 2920.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, por la presente se ordena lo siguiente:

1. Toda persona que posea documentos pertenecientes a archivos públicos del Estado o de una Común, está obligada a depositarlos en las oficinas a que pertenezcan dichos documentos, en el plazo de un mes a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en la Gaceta Oficial.